



CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DENOMINADA
SUPRACOFI S.A.
QUE OTORGAN LOS SRES.
DR. GUSTAVO ROMERO PONCE Y
DRA. CARMEN GOMEZ MEJIA
CAPITAL SOCIAL: \$/ 5'000.000,00
(DI COPIAS)

P.A.

Supracofi.doc

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día SEIS (6) de MAYO de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito; comparecen: los señores doctores Gustavo Romero Ponce y Carmen Gómez Mejía, por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: Sírvasse insertar en su registro de Escrituras Públicas a su cargo, una

de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía Anónima que se denominará CAFEMIX SOCIEDAD ANONIMA.- Los comparecientes son los doctores Gustavo Romero Ponce y Carmen Gómez Mejía de nacionalidad ecuatorianos, casado el doctor Gustavo Romero y soltera la doctora Carmen Gómez Mejía, por sus propios derechos, y domiciliados en la Ciudad de Quito.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará CAFEMIX SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERA.- a) La compraventa, arrendamiento, administración y explotación de bienes muebles, inmuebles, incluidos maquinarias, vehículos y sus correspondientes piezas y repuestos, prestación de servicios técnicos; b) La compraventa o permuta de bienes inmobiliarios; c) La planificación de ventas de bienes inmobiliarios propios o de terceros.- Para el cumplimiento de sus finalidades podrá adquirir bienes y derechos, importar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la leyes y que se relacionen con su objeto social.- La Sociedad podrá constituir otras sociedades o incorporarse a ellas.- La compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías estatales o privadas, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose, o incorporándose con otra compañía o transformándose en una Compañía distinta conforme lo disponga la Ley, a fin de cumplir con su objeto social.- Actuar y/o vender, como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras



en líneas afines al objeto social, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, otorgar o solicitar garantías bancarias.- ARTICULO TERCERO.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro de la República del Ecuador o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.- El Capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00) divididos en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/. 1.000,00) cada una, integrado de la siguiente manera: *****

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO
			ACCION
Gustavo Romero	2'500.000	2'500.000	2500
Carmen Gómez	2'500.000	2'500.000	2500
TOTAL	5'000.000	5'000.000	5000

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en el Banco Produbanco, cuyo certificado acompaño como documento habilitante de la presente escritura pública.- ARTICULO SEXTO.- Los títulos de acciones serán

firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga CAFEMIX SOCIEDAD ANONIMA y las demás declaraciones constantes en el Artículo ciento ochenta y nueve (Art. 189) de la Ley de Compañías.- Cuando se emitieren nuevos títulos de acciones en virtud de Aumento de Capital, se tendrán su número de orden y conservarán los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- ARTICULO SEPTIMO.- Las acciones con derecho a voto tendrán en proporción a su valor pagado.- Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- ARTICULO OCTAVO.- Para proceder al aumento de capital o disminución de capital social será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- En el caso de destrucción pérdida de un título o títulos a petición del interesado, se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el artículo doscientos diez (Art. 210) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.- Se considerará propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas.- La propiedad de las acciones nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- la Compañía formará su fondo de reserva de conformidad con el artículo trescientos treinta y nueve (Art. 339) de la citada ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción de las acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la consiguiente



consiguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro (Art 194) y siguientes de la Ley de Compañías.- Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no notifique en el plazo de treinta días siguientes a la publicación del aviso respectivo del acuerdo.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el párrafo quinto de la sección VI de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los Aumentos de Capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el Certificado provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo de pago de las mismas.- CAPITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo con lo que los presentes estatutos se disponen para cada uno de los órganos de administración.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo doscientos setenta y seis (Art 276) de la Ley de Compañías.- Las reuniones extraordinarias cuando así lo resuelve el Presidente o a solicitud de él o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.- Las convocatorias a reuniones de Junta General

Extraordinarias se realizarán según lo previsto en el artículo doscientos setenta y ocho (Art. 278) de la Ley de Compañías.- Los accionistas podrán concurrir a las sesiones por si mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme la ley.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las sesiones de Junta General: el Presidente de la Compañía, si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien deba presidirla.- Actuará como secretario el Gerente General y a falta de este el que fuere designado como secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el cincuenta y uno por ciento (51 %) de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley y se tendrá como de necesaria e ineludible, la ejecución por parte de todos los



órganos de la administración, funcionarios y empleados, salvo la aplicación de conformidad con los artículos doscientos noventa y uno (Art. 291), doscientos noventa y dos (Art. 292) de la Ley de Compañías que pueden proponer los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, y al Comisario Principal y suplente.- b) Fijar la remuneración del Presidente, Gerente General y Comisario Principal de la Compañía.- c) Resolver sobre la remoción del Presidente, Gerente General, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponde.- d) Conocer los balances, cuentas, presupuestos o informes presentados por el Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los informes de los Comisarios.- e) Resolver acerca de las reformas al Contrato Social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento, sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto que dispone el artículo doscientos ochenta y dos (Art. 282) de la ley de Compañías y aprobar el Aumento de Capital de la Compañía.- f) Resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- g) Elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- h) Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos.- i) Todos los asuntos determinados en la Ley como competencia de la Junta General de accionistas siempre que no se contraponga con este estatuto.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara en su cargo cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- ARTICULO

General tendrá representación legal y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervengan como representante.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la Compañía de acuerdo con la ley y los estatutos le corresponde al Gerente, las siguientes facultades: a) Dirigir la administración de la Compañía; b) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias; c) Nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Autorizar todos los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado para el caso por la Junta general de Accionistas; e) Exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de ésta, en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada; f) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribirlos conjuntamente con el Presidente; g) Autorizar con su firma los títulos y acciones de la Compañía; h) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes de los Comisarios; i) Otorgar poderes Generales a nombre de la Compañía; j) Comprar, vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles, o inmuebles de la Compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo a la Ley y los Estatutos; ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el

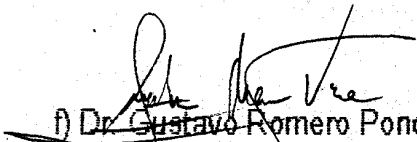


ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el Gobierno, Ministerios y más entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL Gerente General como secretario de la Junta General de Accionistas tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamento aplicables, y autorizará con su firma actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por períodos iguales.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta general de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) Suscribir con el secretario de la Compañía, las convocatorias y actas de Junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- d) Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos.- e) Subrogar al Gerente General, cuando este se encuentre en ausencia parcial o total.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria nombrará a un comisario y su respectivo suplente.- La designación de este funcionario será por un plazo de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente, teniendo todas las obligaciones que la Ley señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posible renovación de su nombramiento de conformidad con esta.- Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de Junta General de accionistas, según lo que dispone la Ley.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En caso de falta

inmediata sustitución por el respectivo comisario suplente, por la Junta General de Accionistas, según lo que dispone la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO.- En cuanto a la disolución de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley número treinta y uno (N° 31), publicada en el Registro Oficial número veintidós (N° 22) del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Presidente esta obligado a presentar en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre económico anual, el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General de Accionistas junto con la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de gestión social y situación de la Compañía.- La Junta general deberá resolver lo que corresponda acerca del balance general del estado de ~~pérdidas y ganancias~~ y de la distribución de los beneficios previo informe del comisario.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO; DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Se autoriza al doctor Juan José Salgado para que efectúe todos los trámites de constitución de la Compañías hasta su perfeccionamiento en el Registro de lo Mercantil.- Usted señora Notaria se servirá agregar las

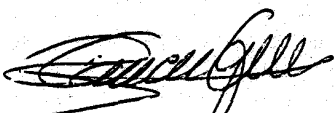


demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) doctor Juan José Salgado, abogado con matrícula profesional número cinco mil ciento cincuenta y ocho (N° 5158) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Dr. Gustavo Romero Ponce.

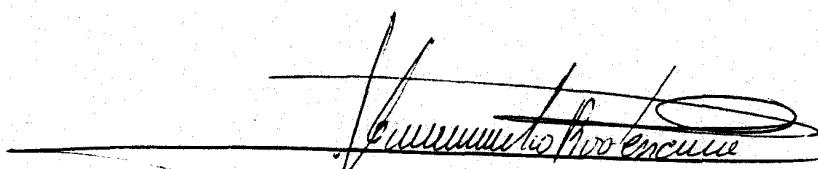
C.C. 130204613-3

C.V. 0430617.


f) Dra. Carmen Gómez Mejía.

C.C. 170734047-5

C.V. 0047145


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

Gustavo Romero Ponce

Carmen Gómez Mejía

2,500,000.00

2,500,000.00

total

5,000,000.00

SON: CINCO MILLONES DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

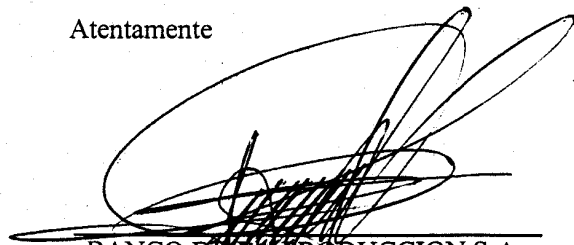
CAFEMIX S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

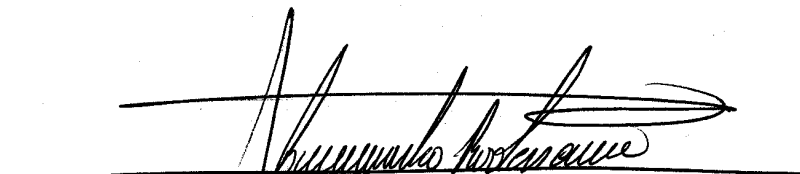


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

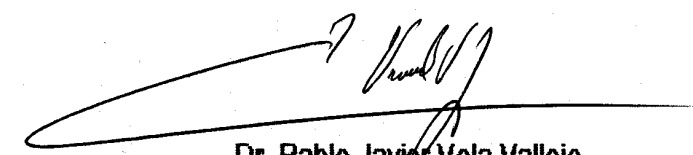
06.05.1999

FECHA
día.mes.año

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA CAFEMIX SOCIEDAD ANONIMA, que otorgan los señores doctores Gustavo Romero Ponce y Carmen Gómez Mejía, firmada y sellada en Quito, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada "CAFEMIX S.A." de la resolución número noventa y nueve punto uno punto uno punto uno punto mil doscientos cuatro (N° 99.1.1.1.1204) dictada por el doctor Oswaldo Rojas H, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

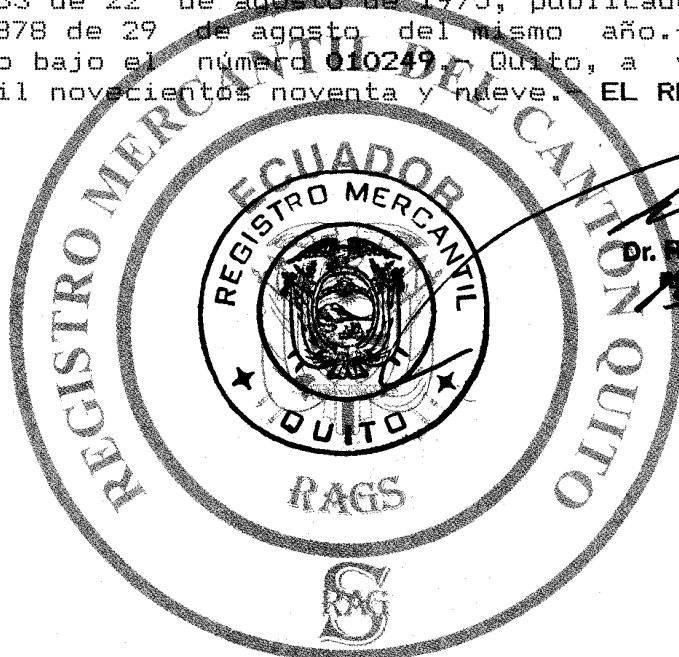

Dr. Pablo Javier Vela Vallejo,
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **MIL DOSCIENTOS CUATRO**, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ DE 18 DE MAYO DE 1999, bajo el número **1208** del Registro Mercantil, Tomo **130**.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "**CAFEMIX S.A.**", otorgada el 6 de Mayo de 1999 ante la Notaria Vigésima Sexta del Distrito Metropolitano de Quito DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010249**.- Quito, a veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg .-



[Firma]
Dr. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO